



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Tipo

CÓDIGO

Código

DM. N° 029/2020

Versión

01

**DECRETO MUNICIPAL N° 029/2020 DE 30 DE
DICIEMBRE DE 2020**

DOCUMENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL

SACABA, DICIEMBRE DE 2020



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

DECRETO MUNICIPAL N° 29/2020

Mario Hernan Garcia Ovidio
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el art. 8 párrafo I de la Constitución Política del Estado prevé que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que, el art. 8 párrafo II de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley 2027, Estatuto del Funcionario Público, a través de su art. 4, ha establecido que servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley.

Que, el art 8 inc. b) de la Ley 2027, dispone que es deber del servidor público desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Que, a través del art. 12 de la Ley 2027, se señala que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, la Ley 2027, en su art. 13, dispone que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad, disponiendo además que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad de acuerdo al sistema de organización administrativa.

Que, la Ley 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a través de su art. 10 numeral 7, establece como función de éstas promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.

Que, por Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social se aprobó la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.

Que, por Comunicación Interna CI/DRH/294/2020 de 08 de septiembre de 2020, con suma "Informe Técnico del Proyecto del Código de Ética", la Dirección de Organización Administrativa y Recursos Humanos conjuntamente la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, basados en normativa y lineamientos nacionales elaboraron proyecto del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con la finalidad de que los servidores públicos desempeñen sus funciones de manera





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

eficaz y eficiente pero además con un trato cordial y de esmero a los administrados, que efectúan diversos trámites y pagan tributos en esta entidad.

Que, por Informe Legal D.A.L.FMAT-458/2020 de 29 de diciembre de 2020, la Dirección Jurídica concluye señalando que el Reglamento propuesto, revisado y ajustado, se encontraría sujeto al ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda se considere su aprobación en gabinete municipal.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, en el Numeral 4, del art. 26, reconoce como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal; "*Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales*".

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Normativo en su Art. 13 establece, "*El Decreto Municipal es la norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental. Así mismo aprobar la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros*".

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normas conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el **CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**, que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

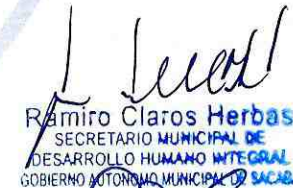
ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento Municipal la Dirección de Organización Administrativa y Recursos Humanos y Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción,

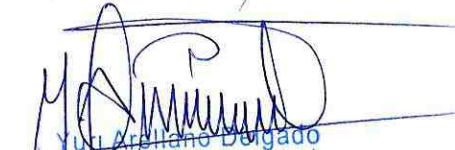
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Adalid Zabala Loreño
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ramiro Claros Herbas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Yuli Arshano Dórgado
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Jaime Arévalo Solís
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Sandra Flores Anagua
SECRETARIA MUNICIPAL DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ÍNDICE

CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA	1
CAPITULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1.- (OBJETO).	1
ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).	1
ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).	1
ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO).	1
ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).	2
ARTÍCULO 6.- (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).	2
CAPITULO II	2
PRINCIPIOS ÉTICOS, DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y VALORES	2
ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS ÉTICOS).	2
ARTÍCULO 8.- (PRINCIPIOS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS).	3
ARTÍCULO 9.- (VALORES).	4
CAPITULO III	5
INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO.	5
ARTÍCULO 10.- (INSTANCIA DE PROMOCION DE LA ÉTICA PÚBLICA).	5
CAPITULO IV	6
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	6
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).	6
ARTÍCULO 13. (NORMAS DE CONDUCTA).	6
CAPITULO V	7
CONFLICTO DE INTERESES	7
ARTÍCULO 14. (CONFLICTO DE INTERESES).	7
ARTÍCULO 15. (PROHIBICIONES ÉTICAS).	7
ARTÍCULO 16. (DEBER DE EXCUSA Y OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN).	7
ARTÍCULO 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).	7
ARTÍCULO 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).	8
ARTÍCULO 19. (EXCEPCIONES).	8
ARTÍCULO 20. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).	8
ARTÍCULO 21.- (ACTIVIDADES POLITICAS, RELIGIOSAS).	8
CAPITULO VI	9





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	9
ARTÍCULO 22. (ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).	9
ARTÍCULO 23. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS DE ÉTICA).	9
ARTÍCULO 24. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).	9
CAPITULO VII	9
DISPOSICIONES FINALES.....	9
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES y ACTUALIZACIONES).	9
ARTÍCULO 26. (VIGENCIA).	9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	9
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.	9





CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Código tiene por objeto regular la conducta ética de las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el ejercicio de la función pública, en base a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). Constituirse en un instrumento destinado a mejorar el desempeño y la conducta ética de las servidoras y los servidores públicos en sus relaciones interpersonales internas y externas, con calidad y calidez.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Código, todas las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, independientemente su nivel jerárquico, incluidos personal eventual y Consultores de Línea en cuyos contratos figurará la obligación de someterse al presente Código.

ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO). El presente Código de Ética del Servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se fundamenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- d) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- e) Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley 2027.
- f) Ley 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de fecha 04 de septiembre de 2017.
- g) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- h) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- i) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- j) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- k) Decreto Edil 064/2015 de 27 de mayo de 2015 Política Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de Sacaba.
- l) Resolución Ejecutiva 005/2017 Reglamento Interno de Personal, del 03 de Noviembre del 2017.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). Para una adecuada comprensión del presente Código, se tendrán presentes las siguientes definiciones:

- a) **Función pública.** Es toda actividad remunerada realizada por una persona al servicio del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- b) **Valor ético.** Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las servidoras y servidores públicos que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanente, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- c) **Principios éticos.** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- d) **Servidora y servidor público.** - Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.
- e) **Ética pública.** Es la filosofía de vida que asumen la servidora o servidor público, basada en los principios constitucionales del ama qhella (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), como principio fundamental del servicio público; fortalecida por los valores de pro actividad, empatía, probidad, deseo de superación, justicia social y amor a Bolivia con la finalidad de "servir bien para vivir bien".
- f) **Buenas prácticas.** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre todas las servidoras y servidores públicos y de estos con la población bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 6.- (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).

I. Las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, tienen el deber de suscribir un Acta de Compromiso que les obliga a conocer y cumplir el Código de Ética.

II. La responsabilidad de la suscripción del Acta de Compromiso estará a cargo de la Dirección de Organización Administrativa y Recursos Humanos, que formará parte del file del servidor o servidora.

CAPITULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS, DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y VALORES

ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS ÉTICOS). Son principios ético-morales de las servidoras y servidores públicos de forma enunciativa y no limitativa:

- a) **Ama Qhilla, (No seas FLOJO).**- Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del desarrollo municipal, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que se sirve. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama llulla (No seas MENTIROSO).**- Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intralaboral y en su vinculación externa. La verdad es un



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN).**- Las servidoras y los servidores públicos, son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado que se encuentran a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Suma Qamaña (Vivir Bien).**- La conducta en el ejercicio de las funciones de las servidoras y servidores públicos, se orientará a la búsqueda de un bienestar basado en la complementariedad entre el goce de bienes materiales y la realización espiritual en fraternidad con la comunidad y armonía con la naturaleza.
- e) **Nandereko (Modo de Ser).**- Corresponde a las servidoras y servidores públicos, conservar con dignidad los patrones y hábitos culturales y respetar a la vez otras culturas, en un proceso permanente orientado hacia la descolonización.
- f) **Ivi maraei (Tierra sin mal).**- Cuidar la tierra, nuestra casa grande la cual nos proporciona abundantes alimentos, es nuestra esencia sin ella pereceríamos, por ello su explotación debe ser equilibrada para un desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 8.- (PRINCIPIOS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS). I.- Son principios que rigen a las servidoras y servidores públicos, los siguientes:

- a) **Legitimidad.**- Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- b) **Legalidad.**- Los actos de las servidoras y los servidores públicos, se ajustan a lo establecido en la Constitución- Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- c) **Imparcialidad.**- Las servidoras y servidores públicos, definirán su accionar con ausencia de sesgos de criterio personal, buscando objetividad como referente de su proceder y en función de los intereses sociales y con justicia.
- d) **Publicidad.**- Los actos de las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) **Compromiso e interés social.**- Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- f) **Ética.**- Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- g) **Transparencia.**- Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, confiable y verificable, con participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada a la población.
- h) **Igualdad.**- Trato igualitario a toda la población y entre las servidoras y servidores públicos, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- i) **Competencia.**- Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- j) **Eficiencia.-** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- k) **Calidad.-** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.
- l) **Calidez.-** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre las servidoras y los servidores públicos en general y con la población.
- m) **Honestidad.-** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- n) **Responsabilidad.-** Es la capacidad de las servidoras y servidores públicos de asumir las consecuencias de las acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones y el impacto que éstas generan en los demás y en la entidad.
- o) **Servicio.-** Compromiso y calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado, eficiente y oportuno; manteniendo un alto sentido de colaboración y asistencia.
- p) **Resultados.-** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 9.- (VALORES). I. Las servidoras y servidores públicos regirán su conducta sin distinción de raza, sexo, clase social u otra circunstancia estimable de diferencia en base a los siguientes valores:

- a) **Unidad.** Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales al interior de la entidad.
- b) **Igualdad.** Es el trato igualitario que una servidora o servidor público brinda entre sí y a la población.
- c) **Inclusión.** Es integrar a la actividad institucional a todas las servidoras y servidores públicos y a la población.
- d) **Dignidad.-** Las servidoras y servidores públicos asumirán entre sí y ante la población en general una conducta íntegra e idónea, para conducirse con respeto y corrección.
- e) **Solidaridad.-** Se traduce en acciones de ayuda mutua desinteresada que debe desarrollar las servidoras y servidores públicos entre sí coadyuvando el trabajo institucional y el servicio cálido y cordial a todos los ciudadanos.
- f) **Reciprocidad.-** Acto ético y moral de las servidoras y servidores públicos, capacidad y comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en los principios y valores del Vivir Bien.
- g) **Respeto.-** La actitud funcionaria de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto, de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas u otras circunstancias un grado de comprensión superior al que, razonablemente pudiera esperarse de un ciudadano común.
- h) **Complementariedad.-** Las funciones de las servidoras y servidores públicos son complementarias entre sí para el logro de los objetivos institucionales.
- i) **Armonía.-** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora y el servidor público en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- j) **Equidad.-** El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso.
- k) **Integridad.-** La constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo los valores y principios éticos establecidos en la presente norma, actuando moralmente y con la capacidad del servidor público para decidir sobre su comportamiento.
- l) **Lealtad institucional.-** Implica el desarrollo de un compromiso personal con la institución e involucra acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos.
- m) **Probidad.-** La predisposición de actuar en conformidad a los principios y valores que la servidora o el servidor público profesa y manifiesta; con rectitud, honradez y ecuanimidad.
- n) **Verdad.-** La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente.
- o) **Justicia Social.-** Dar a cada quien lo que le corresponde por derecho, se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en las relaciones con el público, como con los superiores y subordinados.
- p) **Igualdad de oportunidades:** Las servidoras y los servidores públicos, independientemente de sus circunstancias personales tendrán las mismas oportunidades en el ejercicio de sus funciones.
- q) **Equidad de género:** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.

CAPITULO III

INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 10.-(INSTANCIA DE PROMOCION DE LA ÉTICA PÚBLICA). I. La Unidad de Transparencia, en el marco de la norma legal es la instancia encargada de establecer estrategias, planes y programas para la promoción de la ética al interior de la entidad.

II. La Unidad de Transparencia, será la promotora de la ética, desarrollando las siguientes acciones:

- a) Capacitación continua a los servidores públicos del órgano ejecutivo, en temas relativos a la ética pública.
- b) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- c) Proponer incentivos para las servidoras y servidores públicos que cumplan ejemplarmente los principios y valores éticos del presente Código.
- d) Promover mecanismos de coordinación interinstitucional con el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y la Dirección general del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, además de otras instituciones relacionadas con la ética pública.
- e) Publicación periódica de los PRINCIPIOS ÉTICOS MORALES del presente código.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- f) Generar espacios de deliberación institucional, donde se identifiquen y reconozcan las buenas prácticas de las servidoras y los servidores públicos.
- g) Otras asignadas por la norma legal vigente.

CAPITULO IV

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD). I. Es la atribución que las leyes del Estado Plurinacional confieren a las servidoras y servidores públicos para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional, según el grado de autoridad que ejerce.

II. La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 13. (NORMAS DE CONDUCTA). Las servidoras y servidores públicos, deben aplicar las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de sus funciones, que se detallan a continuación:

- a) Respeto entre las servidoras y los servidores públicos y los administrados.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los principios, valores y normas establecidos en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con seriedad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen de la Entidad en sus actos y conducta.
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos de la Entidad.
- g) Cumplir sus obligaciones con eficiencia y transparencia.
- h) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- i) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro del razonamiento posible.
- j) Promover relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o administrados.
- k) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportuno.
- l) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación o cuando se presente otros casos que se considere conflicto de intereses.
- m) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- n) Respetar la independencia de las servidoras y los servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención y solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- o) Defender los intereses de la Entidad, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- p) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- q) Realizar críticas constructivas a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- r) Promover el trato igualitario y la integración entre las servidoras y los servidores públicos a través de mecanismos idóneos.

CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 14. (CONFLICTO DE INTERESES). Se entiende por conflicto de intereses, toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 15. (PROHIBICIONES ÉTICAS). A Las servidoras y servidores públicos, les queda prohibido:

- a) Relacionarse o participar de situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y labores a su cargo.
- b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
- c) Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus labores o por medio del uso de la infraestructura, bienes o recursos de la entidad ya sea a favor o en contra de partidos, organizaciones políticas, candidatos u otras organizaciones ajenas a la institución.
- d) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de Gobierno Autónomo Municipal de sacaba o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni permitir el uso impropio de dicha información.
- e) Ejercer presiones, amenazas o acoso afectando la dignidad de las personas

ARTÍCULO 16. (DEBER DE EXCUSA Y OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN). I. Las servidoras y los servidores públicos tienen el deber de excusarse o abstenerse de ejercer funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

II. Las servidoras y los servidores públicos sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente de la entidad, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES). De manera enunciativa y no limitativa, se considerará la existencia de conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Nepotismo
- b) Intereses económicos y relaciones comerciales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTÍCULO 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES). Se prohíbe regalos, beneficios y gratificaciones que son otorgados a las servidoras y servidores públicos ya sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas de aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 19. (EXCEPCIONES). I. Los regalos, beneficios y gratificaciones que se ofrezca a las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provengan de ámbitos culturales y organizaciones sociales.
- b) Cuando constituyan reconocimientos protocolares.
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones académicas y otras entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando sea material promocional y/o imagen institucional.
- f) En ocasiones tradicionales como matrimonios, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad.
- g) Cuando implique una acción solidaria.

II. En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

ARTÍCULO 20. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES). I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares de éstos, son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones que estén relacionadas con la Entidad.

II. Toda servidora o servidor público, comprendido en estos tipos de conflicto de intereses, presentará su excusa oportuna de participar en acciones, decisiones, recomendaciones o tomar conocimiento en los siguientes casos:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a éstos personas allegadas, familiares, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición de bienes.
- c) Negociación para suscripción de contratos, convenios o acuerdos.
- d) Ser proveedor por sí o por terceros.
- e) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.
- f) Otros que impliquen un conflicto de intereses en el ámbito económico y las relaciones comerciales.

ARTÍCULO 21.- (ACTIVIDADES POLITICAS, RELIGIOSAS). Las servidoras y servidores públicos, en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.





- b) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre los servidores públicos, en horarios de trabajo.
- c) Abstenerse de propagar por cualquier medio directa o indirectamente, criterios de desprestigio contra la entidad.

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 22. (ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS). Toda Denuncia por presunta contravención al presunto Código, será presentada ante la Unidad de Transparencia, para su remisión a la autoridad legal competente.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS DE ÉTICA). I. Las servidoras y servidores públicos o personas naturales o jurídicas particulares, se encuentran facultadas para presentar denuncias por presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de autenticidad, responsabilidad y honestidad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

II. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

III. El denunciante deberá considerar la presentación de evidencias objetivas y no remitirse a apreciaciones subjetivas.

ARTÍCULO 24. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS). Conforme la normativa legal vigente, las sanciones por faltas a la ética, se remitirán a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 Y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-,A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES y ACTUALIZACIONES). El contenido del presente Código de Ética, podrá ser modificado y actualizado parcial o totalmente mediante Decreto Municipal de acuerdo a la dinámica de la entidad.

ARTÍCULO 26. (VIGENCIA). El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Las servidoras y servidores públicos que se encuentran prestando funciones en la Entidad, suscribirán el Acta de Compromiso de cumplimiento, establecido en el artículo 6 del presente Código de Ética, en un plazo perentorio no mayor a los 60 días hábiles a partir de la aprobación del Código de Ética.

